

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº
4405 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 13 ABR. 2016

R. EX. Nº 1082

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA Nº 11948 y Nº 11949, ambas de 2015; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta Nº 4405 de 30 de junio de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº4405 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo Nº1, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en todas las categorías que mantenían inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la parte final de la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 o 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos: b) haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que, según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpusieron reclamaciones contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de las antes citadas resoluciones.

5.- Que, los reclamantes no acompañaron documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta Nº 4405 de 2015, o han acompañado documentos emitidos con fecha posterior a la de dicha resolución.

6.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos pescadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales y de su embarcaciones que a continuación se individualizan interpuestas contra la Resolución Exenta Nº 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripción de los siguientes pescadores y de sus embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indica, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la parte final de la letra d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 51 letra b) de la misma ley, y también la causal de caducidad dispuesta en el artículo 2º Nº 28, de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de los pescadores y embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA Nº	Embarcación	Matrícula	Armador
XV	923252	ISAURA I	828	ERNESTO SEGUNDO DELGADO CUELLO
XV	923249	DESIDERIO ROJAS	678	CRISTIAN ANTONIO NÚÑEZ CONTRERAS

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 19.880.

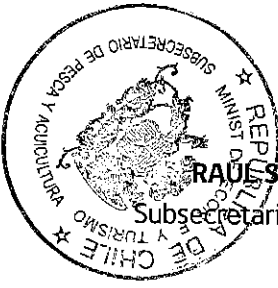
Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	ERNESTO SEGUNDO DELGADO CUELLO	CARRIZAL Nº 27, VILLA RECREO, ARICA
2	CRISTIAN ANTONIO NÚÑEZ CONTRERAS	RÓMULO PEÑA Nº 2077, ARICA

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

PTC/MDGC/OLT



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario De Pesca y Acuicultura

